

EJECUTA ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN, EN ORDEN A AMPLIAR LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES DE CARRERAS Y PROGRAMAS QUE INDICA, CON ACREDITACIÓN VIGENTE Y POR EXPIRAR EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021, CON OCASIÓN DEL BROTE CORONAVIRUS 2019 (COVID-19) Y DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE.

SANTIAGO, 04 de mayo de 2021.

RESOLUCIÓN EXENTA DJ N°239-4

VISTOS:

La Ley N°20.129, de 2006, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; la Ley N°21.091, de 2018, sobre Educación Superior; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L. N° 1/19.653; la Ley N°19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el decreto supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); el dictamen N°3610, de 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República; los decretos supremos N°104, 269, 400, 646 y 72, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la Resolución Exenta N°051-4, de 3 de abril de 2020; la Resolución Exenta DJ N°218-4, de 10 de noviembre de 2020; el Acta de Sesión Ordinaria N°1.832, de 21 de abril de 2021; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote de Coronavirus 2019 (COVID-19) ha sido calificado por la Organización Mundial de la Salud como pandemia global.

Que, en resguardo de la protección de la salud, mediante el decreto supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró en Chile alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación del COVID-19.

Que, con fecha 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República dictó el decreto supremo N°104, de igual año, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por el que se declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, el cual tuvo una vigencia de 90 días, comenzando a regir desde las 00:00 horas del día 19 de marzo, y que fuera prorrogado por los Decretos N°269, 400, 646 y 72.

Que, bajo ese contexto, la Contraloría General de la República, por medio del dictamen N°3610, de 17 de marzo de 2020, dispuso medidas sobre gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a consecuencia del brote de COVID-19, señalando:

(...) ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población.

Que, la Contraloría General de la República señaló que *“es preciso recordar que, conforme lo disponen los artículos 1°, inciso quinto, y 5°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana garantizados por la Carta Fundamental y por los*



tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

Que, el anotado dictamen califica como de caso fortuito la pandemia que nos afecta, concluyendo que *“A la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.”*

Que, conforme con lo dispuesto en los artículos 1°, 38 de la Constitución Política de la República, y N°3 de la Ley N°18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

Que, en ese contexto, la Comisión, por medio de la Resolución Exenta DJ N°051-4, de 3 de abril de 2020, dictó medidas tendientes a flexibilizar los procesos de acreditación, señalando, en lo que concierne, que los programas de postgrado, especialidades médicas y odontológicas y, carreras de acreditación obligatoria, con acreditación vigente y por expirar durante el año 2020, que no hayan iniciado proceso de acreditación ante la CNA, puedan entregar sus antecedentes para dar inicio al proceso en cualquier momento del año 2020 hasta el último día de vigencia de su acreditación. En tal caso, de expirar ésta durante el curso del procedimiento, verán prorrogada su certificación hasta que exista un nuevo pronunciamiento por parte de la Comisión.

Que, el límite antes indicado para el año 2020, fue ampliado mediante la Resolución Exenta DJ N°218-4, de 10 de noviembre de ese año, hasta el primer semestre del año 2021, conforme a los motivos que se indican en dicho acto administrativo.

Que, las circunstancias descritas por las que atraviesa el país, con un estado de excepción constitucional de catástrofe que se ha extendido



hasta junio del presente año, hicieron que la Comisión, en su Sesión Ordinaria N°1.832, revise la factibilidad de aprobar prórrogas de acreditación vigente para el segundo semestre del año 2021.

Que, en dicha Sesión, la Comisión analizó la cantidad de carreras y programas cuyas acreditaciones expiran durante el segundo semestre de este año, la carga de trabajo de la Secretaría Ejecutiva, las inquietudes de las instituciones de educación superior, las cuales han presentado dificultades para preparar adecuadamente sus antecedentes para ingresar a proceso de acreditación (solo trece se han presentado a proceso de acreditación dentro de los siete meses que establecen los reglamentos) y el que las medidas alternativas para llevar adelante las visitas remotas de evaluación externa no se han podido realizar todo lo deseable por la Secretaría Ejecutiva.

Que, en ese orden de ideas, la Comisión, acordó, en el marco de emergencia que atraviesa nuestro país por el brote del Coronavirus 2019 (COVID-19), lo cual ha sido motivo de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe decretada por el Presidente de la República, calificada como situación de caso fortuito por la Contraloría General de la República, como medida especial y excepcional, extender la fecha límite para prorrogar acreditaciones vigentes y por expirar prevista hasta el primer semestre del año 2021, para todo el segundo semestre de igual año, para los programas de postgrado, especialidades médicas y odontológicas y, carreras de pregrado de acreditación obligatoria, para lo cual deberán presentar sus informes de autoevaluación y sus anexos con anterioridad al vencimiento de la acreditación.



RESUELVO:

PRIMERO: AMPLIASE la medida resuelta en la Resolución Exenta DJ N°051-4, en su numeral II, *sobre la vigencia de las acreditaciones otorgadas por la CNA*, modificada por la Resolución Exenta DJ N°218-4, punto 2, en el siguiente sentido:

Los Programas de postgrado, especialidades médicas y odontológicas y, carreras de acreditación obligatoria, con acreditación vigente y por

expirar durante el año 2021, que aún no han iniciado el proceso de acreditación ante la CNA: podrán entregar sus antecedentes para dar inicio al proceso en cualquier momento de lo que resta de dicho año hasta el último día de vigencia de su acreditación. En tal caso, de expirar ésta durante el curso del procedimiento, verán prorrogada su certificación hasta que exista un nuevo pronunciamiento por parte de la Comisión.

SEGUNDO: ESTABLÉCESE que la medida indicada se justifica por la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, la calificación de caso fortuito y la servicialidad de los órganos de la Administración del Estado para promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.



Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese



FRANCISCO BARTET ZAMBRANO
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISION NACIONAL DE ACREDITACION

RBZ/CBC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1997522-4ab987 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>